

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

1. ACEPTAR la póliza presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

2. DECRETAR la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-0148066 y 50N-228152. Oficiese

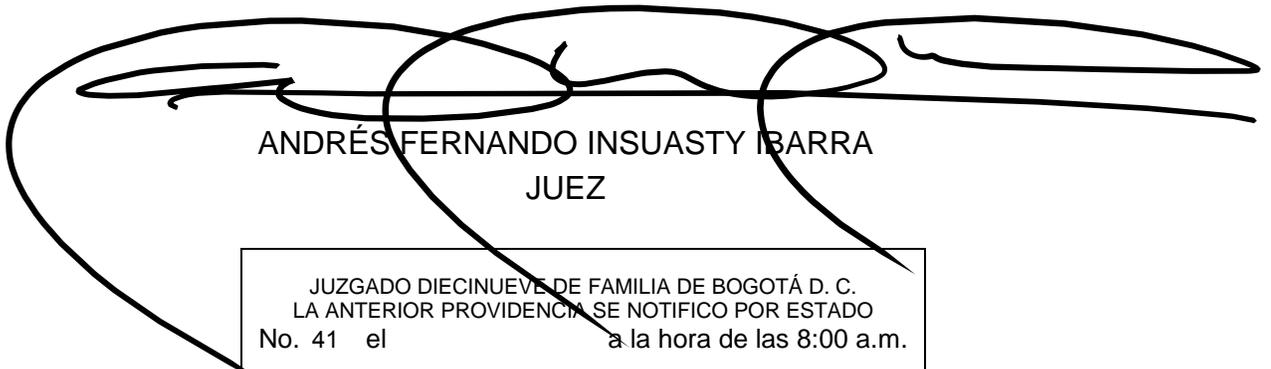
3. NEGAR la solicitud visible en el numeral 1.2 del acápite de medidas cautelares (fl.48), como quiera que, el Despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes para adoptar dicha decisión.

4. REQUERIR al demandado para que previo a realizar la enajenación de cualquier bien sujeto a registro de propiedad de la sociedad Muvifasa Ltda., proceda a poner en conocimiento dicha situación a este Despacho.

5. Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese.

4


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 41 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
19 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 18/03/2021 08:12:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>